

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos y el Director Financiero o quienes hicieren sus veces en la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP, suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Tómese nota de la presente transferencia gratuita en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciera sus veces de la CELEC EP, y que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable proceda con la eliminación de dichos bienes de los activos fijos y registros contables de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la CELEC EP, que una vez sea formalizada la transferencia de dominio gratuita, realice todos los trámites necesarios, incluidos los costos o gastos que esto implique, para el reembarque o reexportación de los equipos de propiedad de General Electric Internacional Inc., que ingresaron al país de forma temporal para realizar los trabajos de instalación, pruebas y puesta en marcha de las unidades de generación termoeléctrica.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D. M., a 31 de enero del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 31 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

N° 125

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1207 de 17 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 291 de 29 de julio del 2008, el señor Presidente de la República expide el Reglamento de los Servicios Postales, que señala la creación de la Agencia Nacional Postal como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, mediante el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 8 antes mencionado, se reformó el Reglamento de Servicios Postales, indicado en el considerando anterior, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, determinando en el artículo 10 del referido reglamento, que: "La Agencia Nacional Postal contará con un Director Ejecutivo quien será un servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sus facultades y atribuciones serán determinadas por el indicado Ministro.";

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con fecha 22 de febrero del 2011, el doctor Williams Saud Reich presentó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

16 -- Registro Oficial N° 645 -- Jueves 23 de febrero del 2012

Información, la renuncia a su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, misma que fue aceptada el 25 de febrero del 2011, mediante sumilla inserta en dicha comunicación;

Que, con oficio N° MINTEL-DM-2011-0560 de 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicitó al Lcdo. Roberto Cavanna, Gerente General de Correos del Ecuador CE-EP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, funcionaria de Correos del Ecuador CE-EP, quien será designada Directora Ejecutiva, encargada de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante oficio-2011-GG-078-CDE EP-PIC de 28 de febrero del 2011, el Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, manifiesta al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que con el propósito de fortalecer el cumplimiento de objetivos empresariales e institucionales propuestos por el Gobierno Nacional; y, amparado en lo que dispone el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), declara en comisión de servicios sin remuneración a la Dra. María de los Ángeles Morales Neira, a partir del 28 de febrero del 2011;

Que, con Acción de Personal N° 126160 de 28 de febrero del 2011, se legitima la comisión de servicios sin remuneración de la Dra. María de los Ángeles Morales Neira, a partir del 28 de febrero del 2011;

Que, la Agencia Nacional Postal tiene como misión garantizar el servicio postal universal, además de determinar y asesorar acerca de los estándares de calidad que propendan a un mercado postal eficiente y formal; disponiendo de instrumentos normativos postales que regulen las condiciones de la industria; y su visión es la de ser una entidad pública eficiente, ágil y transparente, que de manera técnica regule, supervise, controle y asesore al sector postal, público y privado, que garantice la adecuada prestación de los servicios postales, en un entorno de efectiva competencia y protección a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas;

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el doctor Williams Eduardo Saud Reich, en su exitoso desempeño como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 2.- Encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintiocho de febrero de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC12-00002

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de fecha 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

De conformidad con el referido cuerpo legal, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua; o, su desaduanización, para el caso de productos importados.

Por su parte, ha sido publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 608 de 30 de diciembre del 2011, el Decreto Ejecutivo N° 987, de fecha 29 de diciembre del 2011, a través del cual se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mismo que contiene las normas necesarias para la aplicación del referido impuesto ambiental.

El Servicio de Rentas Internas tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, en concordancia con las disposiciones del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen